



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco; por una parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante la **JE**, representada en este acto por el ministro **JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, en su carácter de **Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio en la avenida Eusebio Ayala N.º 2759 casi Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción; y por la otra, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante el **MSPyBS**, representado en este acto por la ministra **MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, con domicilio en la avenida Silvio Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO

Que, la Justicia Electoral ejerce sus atribuciones en virtud de la Constitución, cuyo artículo 273 le confiere de manera exclusiva la competencia sobre la convocatoria, juzgamiento, organización, dirección, supervisión y vigilancia de los actos y cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y títulos de los electos. Igualmente, es de su competencia todo tipo de consulta popular y lo relativo al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales. Dicha potestad constitucional es reglamentada y detallada en el artículo 2 de la Ley N.º 635/95, asegurando así que la Justicia Electoral cumpla con su misión esencial de organizar los procesos electorales y garantizar la legalidad y legitimidad del sistema democrático del Paraguay como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular.

Que, la representación legal y las facultades de administración financiera de la Justicia Electoral están definidas en la Ley N.º 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”. En ese sentido, el artículo 4, numeral 3, confiere al presidente la representación legal de la Justicia Electoral; y, en consonancia, el artículo 6, inciso r), otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral la atribución de administrar los fondos asignados a la institución en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Que, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 342 de la Constitución de la República del Paraguay, el decreto N.º 21376/1998, en su artículo 19, dispone que compete al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la institución; y en su artículo 20, establece las funciones específicas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la institución como ordenador de gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7, le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determinen sus funciones.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio, entre la JE y el MSPyBS tiene por objeto establecer la cooperación para optimizar las funciones de ambas instituciones, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas a través de la modalidad del voto en casa, dirigida a los electores con problemas de salud, conforme a lo dispuesto en la resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral, así también el intercambio de información que resulte necesaria y útil para el cumplimiento de los objetivos misionales de las Partes.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

La JE se compromete a:

1. Proporcionar al MSPyBS, en tiempo y forma, el listado de los distritos electorales beneficiados con la modalidad voto en casa y todas las resoluciones institucionales que correspondan al programa de voto accesible.
2. Facilitar, a solicitud del MSPyBS, información útil y pertinente que contribuya al ejercicio de sus funciones legales, incluyendo datos estadísticos y el registro de electores inscriptos en el programa voto en casa por distrito. La solicitud debe ser puntual para coadyuvar a las políticas, proyectos y programas impulsados por el MSPyBS para el cumplimiento de sus objetivos misionales y debe garantizar en todo momento la confidencialidad y el uso adecuado de los datos.
3. Brindar apoyo al MSPyBS, en la difusión de sus programas y acciones de salud pública a través de sus canales de comunicación interna.
4. Poner a disposición del MSPyBS los espacios físicos de las sedes de la JE, según disponibilidad, para la realización de actividades de promoción, sensibilización y talleres de capacitación vinculados a los objetivos del presente convenio.

El MSPyBS se compromete a:

1. Apoyar actividades de promoción del programa de voto accesible en la modalidad del voto en casa, con la designación de profesionales médicos que intervendrán en la verificación del estado de salud del elector para acceder al beneficio del voto en casa de los electores solicitantes, en los distritos electorales establecidos por resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral, que comunicará la JE al MSPyBS con antelación.
2. Proporcionar a la JE, la nómina de médicos designados por distritos electorales, para la tarea de verificación del estado de salud del elector para acceder al beneficio del programa voto accesible en su modalidad voto en casa.
3. Facilitar, a solicitud de la JE, información útil y pertinente que contribuya al ejercicio de sus funciones legales, incluyendo datos estadísticos por distrito a través de las regiones sanitarias. La solicitud debe ser puntual para coadyuvar a las políticas, proyectos y programas impulsados por la JE para el cumplimiento de sus objetivos misionales, garantizando en todo momento la confidencialidad y el uso adecuado de los datos conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Para asegurar la coordinación y la evaluación de las actividades y objetivos establecidos en el presente convenio, las partes designan a las siguientes dependencias como responsables de la coordinación institucional.

Por la JE, se designa a la Dirección de Derechos Humanos, representada por su directora, correo electrónico: ddhh.justiciaelectoral@gmail.com. Teléfonos: (021)6180239 y (021)6180678.

Por el MSPyBS, se designa a la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, representada por su director, correo electrónico: serviciosdesalud@mspbs.gov.py. Teléfono: (021)2374223.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular



Los responsables de las dependencias designadas serán encargados de la planificación operativa y articulación interinstitucional del convenio.

Toda comunicación relacionada con este convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los correos electrónicos o domicilios establecidos en este documento, para que tenga validez.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MARCO DE DERECHOS HUMANOS Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a asegurar que todas las acciones y actividades derivadas del presente convenio se desarrollen en estricta concordancia y observancia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables a todas las personas que, por razones de salud, movilidad o cualquier otra limitación, se encuentren imposibilitadas de acudir a los lugares de votación a ejercer su derecho al voto. Este marco normativo guiará la interpretación y ejecución de todas las cláusulas.

Para garantizar la adecuada vigilancia del cumplimiento de los objetivos y el respeto del marco de derechos humanos, se designa a las siguientes dependencias como responsables del seguimiento y de la veeduría institucional:

Por la JE, se designa a la Dirección de Derechos Humanos.

Por el MSPyBS, se designa a la Dirección General de Asesoría Jurídica – Dirección de Derechos Humanos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados para el cumplimiento de las actividades previstas en los términos del presente convenio no generarán vínculo laboral, contractual ni compromiso de futura vinculación entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL ALCANCE

Más allá de lo expresamente establecido, el presente convenio, por sí solo, no genera ninguna obligación financiera o de otro tipo entre las Partes, sino se limita a expresar la intención de trabajar de manera conjunta para el logro de objetivos establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta de forma amistosa entre las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información que se obtenga en el marco del presente convenio y los resultados de los trabajos encarados serán únicamente difundidos en coordinación por las Partes. Asimismo, la información que podría resultar de carácter confidencial conforme a la legislación vigente, no podrá ser divulgada. Las Partes se comprometen a identificar dicho deber de reserva en caso de que exista información confidencial.

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de información y de datos que confluyan de la transferencia de información, de conformidad con las normas legales.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia desde el momento de su suscripción. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en forma anticipada, en cualquier momento. La decisión deberá comunicarse a la otra parte mediante nota en el domicilio constituido con por lo menos, sesenta (60) días de anticipación.

En caso de darse la terminación anticipada, las Partes acuerdan que las actividades comprometidas que se encuentren en ejecución, salvo motivos debidamente justificados, serán desarrolladas y culminadas según los términos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, las Partes firman el presente convenio en dos (2) ejemplares de cuatro (4) páginas del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio del presente documento.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular